



Medellín, veinte (20) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---|---|
| RADICADO | 05001 31 03 017 2020 00091 00 |
| PROCESO | VERBAL DECLARATIVO DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA |
| DEMANDANTE | RODOLFO GOMEZ RAIGOZA CC. 16.236.835 |
| DEMANDADO | SAN MARCOS CONSTRUCTORA S.A.S. NIT 900.924.040-5 |
| VINCULADO LITISCONSORCIO NECESARIO | ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISO CENTRO EMPRESARIAL NIQUÍA NIT 805.012.921-0 |
| AUTO | DECLARA DESISTIMIENTO DE LA INVOCACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR REQUIERE GESTION DE NOTIFICACIÓN SO PENA DE APLICAR DESISTIMIENTO TACITO |

Vencido como se encuentra el termino para constituir la caución señalada en auto de fecha 06 de abril/2021, se declara DESISTIDA la solicitud de medidas cautelares.

Requiere a la parte demandante gestionar notificación de la demandada SAN MARCOS CONSTRUCTORA S.A.S. y la vinculada ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISO CENTRO EMPRESARIAL NIQUÍA, dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito. Artículo 317 CGP.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ**

Firmado Por:

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 017 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b685868fa9cc436f40faf7cfd07deaabe3401f87e55352b294262debfd81e671

Documento generado en 20/05/2021 11:15:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>